



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Décimo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías**

SIGCMA

Barranquilla, veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

REF: **RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO.**  
ACCION DE TUTELA N° 2021-00099  
ACCIONANTE: **MATIAS MILAN CONDE COGOLLO.**  
AGENTE OFICIOSO: **CLEIDI CECILIA COGOLLO SEGURA.**  
ACCIONADO: **FAMISANAR E.P.S.**

**OBJETO A DECIDIR:**

Luego de que éste Juzgado le diera aplicación a lo dispuesto en los artículos 1º de la ley 1194 de 2008 y 317 numeral 1º del C.G.P., emitiendo el oficio No. 1306 de fecha 10 de diciembre de 2021, con el cual requirió al incidentalista la señora **CLEIDI CECILIA COGOLLO SEGURA**, quien actúa como agente oficioso del menor **MATIAS MILAN CONDE COGOLLO**, para que en dentro de las cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del siguiente día hábil de la notificación del oficio, rinda informe a esta judicatura, con el ánimo de manifestar si la entidad accionada **FAMISANAR E.P.S.**, cumplió o no con el fallo de tutela de primera instancia emitido por este Juzgado el día diez (10º) de septiembre de 2021, así mismo la conmina para que allegue sus datos de contacto (teléfono celular, teléfono fijo).

Como quiera que su solicitud de incidente de desacato reposa en este despacho judicial desde el día 16 de octubre de 2021, a la fecha no se ha recibido pronunciamiento por parte de usted como peticionaria. Razón por la cual, esta judicatura procederá a otorgarle cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente, para allegue respuesta acorde al requerimiento antes mencionado, so pena a darle aplicación a los artículos 1 de la ley 1194 de 2008 y artículo 317 Nral. 1 del código general del proceso (Desistimiento Tácito).

**II.- FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES:**

La actuación de ésta Judicatura fue en aras de determinar si en efecto la entidad accionada, **FAMISANAR E.P.S**, le había dado cumplimiento o no a la orden contenida en el fallo de tutela de primera instancia emitido por este Juzgado el día diez (10º) de septiembre de 2021, o si el incidentalista no estaba interesado en continuar con el trámite de Desacato, al cual se le dio apertura por éste Despacho a través del auto de fecha diecinueve (19) de octubre de 2021, para ello, de conformidad a lo normado en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. el Despacho emitió el oficio No. 1306 de fecha 10 de diciembre de 2021, con el cual se le dio a la señora **CLEIDI CECILIA COGOLLO SEGURA**, quien actúa como agente oficioso del menor **MATIAS MILAN CONDE COGOLLO**, un término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del siguiente día hábil de la notificación del oficio, para que se pronunciara respecto de su deseo de continuar o no con el trámite incidental, el cual fue enviado por correo electrónico "[ceciliacogollosegura@gmail.com](mailto:ceciliacogollosegura@gmail.com)" de notificación aportado por la actora en el trámite del incidente de desacato.

El Juzgado en busca de definir la situación del presente incidente de desacato, y en atención a que existe constancia de envío hogaño a la dirección de notificación aportada por la parte accionante en el tramite Incidental, se presume, pues, que llegó a su lugar de destino y ante la falta de interés de la parte accionante, quien a pesar de que fue requerido, por éste Juzgado hace más de doce (12) días y tener más de 30 días la actuación en secretaría, no ha comparecido ante la secretaría de éste Despacho Judicial informando su deseo de continuar con el Incidente de Desacato, por lo que para el Despacho está claro el desinterés mostrado por la parte actora, la señora **CLEIDI CECILIA COGOLLO SEGURA**, frente al trámite incidental que se adelanta en este Juzgado. Por lo anterior, éste Juzgado hará uso de la figura de desistimiento tácito consignada en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., que al tenor reza:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

***Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.***

***El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.” (Negrillas fuera de texto original).***

Así las cosas, éste Juzgado encuentra probado un total desinterés de la señora **CLEIDI CECILIA COGOLLO SEGURA**, quien actúa como agente oficioso del menor **MATIAS MILAN CONDE COGOLLO**, frente a la continuación de incidente de desacato, quien luego de que iniciara el trámite incidental, y pese a que éste Juzgado lo requirió hace más de doce (12) días con el oficio No. 1306 de fecha 10 de diciembre de 2021, y pese a tener más de 30 días la actuación en secretaría, en virtud que el despacho requirió al accionante el día 29 de octubre de 2021, y este no ha dado señales de querer proseguir con la actuación, es por ello que habiéndose vencido el término de treinta (30) días de que trata el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se le dará aplicación al inciso 2º del numeral en mención decretándose el desistimiento tácito del presente incidente de desacato.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley,

### **III.- RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente incidente de desacato impetrado por la señora **CLEIDI CECILIA COGOLLO SEGURA**, quien actúa como agente oficioso del menor **MATIAS MILAN CONDE COGOLLO**, contra **FAMISANAR E.P.S.**, por las razones expuesta en la parte motiva del presente auto, y lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 C.G.P. y el artículo 1º de la ley 1194 de 2008.

**SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO** del presente incidente de desacato promovido por la incidentalista, la señora **CLEIDI CECILIA COGOLLO SEGURA**, quien actúa como agente oficioso del menor **MATIAS MILAN CONDE COGOLLO**, contra **FAMISANAR E.P.S.**

**TERCERO:** Notifíquese esta providencia a las partes personalmente, por telegrama o por el medio más expedito, así como al Defensor del Pueblo de esta ciudad. -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NINFA INES RUIZ FRUTO**  
**JUEZ. -**